



Expediente: **056150642418**
Radicado: **RE-04640-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/11/2023** Hora: **04:40:55** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

- 1-Mediante Auto número **AU-02872-2023** fechado el 08 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811022796-0, a través de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25772, ubicado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro-Antioquia.
- 2-Mediante oficio **CS-09960-2023** del 01 de septiembre del año 2023, La Corporación requirió a la parte información complementaria.
- 3-Mediante Radicado **CE-16172-2023** del 05 de octubre del año 2023, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.
- 4-Dado que en la visita se evidencio que parte de los árboles se encontraban en predios contiguos al entregado en la solicitud inicial, y revisados los certificados se corrobora que son de la sociedad, se modificara el auto de inicio **AU-02872-2023** fechado el 08 de agosto del año 2023, con el fin de incluir estos predios.
- 5-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de agosto del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-07324-2023** fechado el 27 de octubre del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 18 de agosto de 2023, a los predios de interés ubicados en el área urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Pablo De La Roche, representante legal de la Sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Los predios se encuentran ubicados en el área urbana de Rionegro, sobre la vía conocida como “Tranvía” y corresponden a la Inmunizadora Rionegro y sus lotes colindantes.

En relación con los predios de interés:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25772, luego de la visita se pudo identificar que los árboles se ubican sobre este y otros tres (3) predios colindantes, identificados con FMI Nos. 020-12746, 020-12745 y 020-12744, por lo que se requirió mediante el radicado CS-09960- 2023 la información respectiva.

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Según los Certificados de tradición y libertad de los predios con FMI Nos. 020-12746, 020-12745 y 020-12744, allegados mediante el radicado CE-16172-2023, estos son propiedad de la Sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S., titular de la solicitud, por lo que se considera factible conceptuar sobre estos.

En los predios se tiene la Inmunizadora Rionegro dedicada al aserrado, acepillado e impregnación de la madera, así como otras zonas de bodegas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ochenta y cinco (85) individuos de la especie Pino Pátula, sin embargo, la totalidad de los árboles pertenecen a la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*).

Los árboles corresponden a individuos adultos en avanzado estado de senectud y de gran porte y altura. Según lo manifestado por el acompañante, los árboles fueron plantados hace 30 años por la inmunizadora con el fin de generar una barrera respecto al río y de aprovechar su madera a futuro.

Los individuos se localizan de manera aislada y dispersa en una franja de aproximadamente 12 metros de ancho sobre aproximadamente 100 metros de longitud al costado del Río Negro que discurre por el límite de los predios:

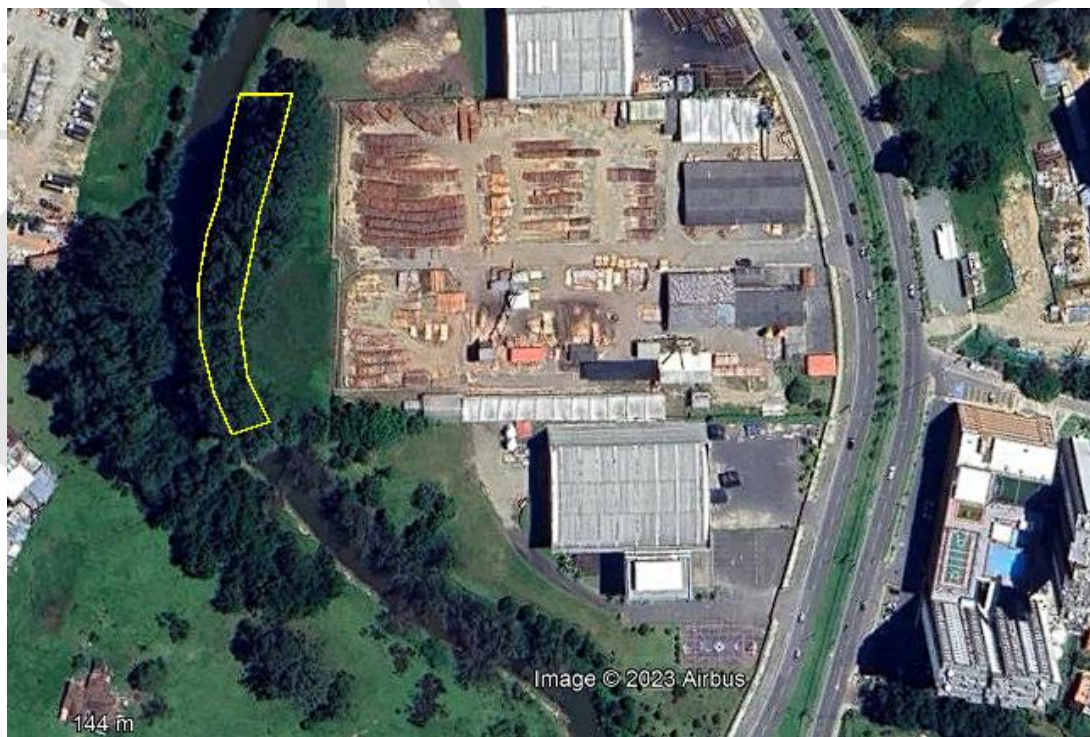


Imagen 1: Imagen satelital de la ubicación del polígono en que se ubican los árboles.

Los árboles hacen parte de la ronda hídrica del río negro y se localizan sobre la Zona de Preservación de esta, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

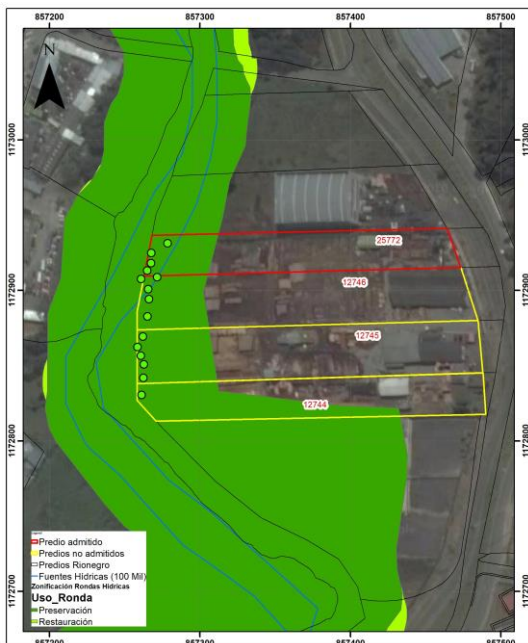


Imagen 2: Salida cartográfica de localización de los árboles respecto a los predios y la ronda hídrica.

De acuerdo con lo manifestado por el señor De La Roche, el objetivo de la solicitud es aprovechar la madera resultante de los árboles ya que están en condiciones de edad y dasometría óptimas para su cosecha, además, se proyecta la reforestación con especies nativas más adecuadas para la zona de manera que se articule con el futuro parque lineal proyectado por el municipio.

Por medio del radicado CS-09960- 2023 se solicitó al usuario proponer las medidas de aprovechamiento y compensación asociadas a la intervención propuesta. En este sentido, en el radicado CE-16172-2023, se menciona que el aprovechamiento sería realizado por una empresa especializada en las labores de tala para evitar afectaciones significativas sobre el componente ambiental, además, se indica que en los mismos predios se haría el aprovechamiento y uso de la madera y los residuos resultantes.

Respecto a las propuestas de compensación, se indica que serán plantados 200 árboles de especies nativas en la misma área donde se ubican los árboles de manera que “se aporte para mantener el hábitat silvestre y los individuos arbóreos sean más resistentes a los desafíos que representa el cambio climático a futuro”, y esperan que las especies a plantar presten “diferentes servicios ecosistémicos como restauración ecológica, atracción de avi-fauna, mejoran la estructura del suelo, protegen el Recurso Hídrico, capturan CO2, entre otros”.

Las especies propuestas para la reposición son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>
Arrayán de cota	<i>Myrcia</i> sp.
Arrayán nativo	<i>Myrcia popayanensis</i>
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>
Corono	<i>Xylosma spiculifera</i>
Cucharo	<i>Myrsine coriacea</i>
Duraznillo	<i>Abatia parviflora</i>
Espino	<i>Duranta mutissi</i>
Fucsia arbustiva	<i>Fuchsia arborescens</i>
Hayuelo	<i>Dodonaea viscosa</i>
Laurel de cera	<i>Morella pubescens</i>
Mangle	<i>Escalonia paniculata</i>
Roble	<i>Quercus humboldtii</i>
Sietecuero común	<i>Tibouchina lepidota</i>
Tibar	<i>Escalonia pendula</i>
Cordoncillo	<i>Piper</i> sp.

La totalidad de especies propuestas para la siembra corresponden a especies nativas y con facilidad de adaptación a la región.

Si bien es cierto que los árboles hacen parte de la Zona de Preservación de la ronda hídrica del Río Negro, ronda que no deber ser intervenida, es también necesario considerar que pertenecen a una especie exótica o introducida que tiene características y fines de producción de madera, además, los árboles corresponden a individuos en etapas de senectud avanzada (más de 30 años de longevidad), y la característica de autopodas de las especie ha permitido el desprendimiento de ramificaciones de gran tamaño sobre el río y sus márgenes, lo que podría llegar a generar obstrucciones del cauce.

Más allá de los servicios asociados a conversión de CO₂, la formación de barreras vivas, el sombrío y regulación de temperatura, los árboles de esta especie no proveen alimento o refugio para fauna silvestre, ni atributos significativos para insectos polinizadores o variedad y diversidad biológica, por lo que, en consideración de todas las condiciones propias de los árboles y de la zona donde se ubican, sería de mayor provecho para dicho tramo, contar con especies nativas propias de la región que permitan la conformación de diferentes extractos vegetativos, que ofrezcan múltiples servicios ecosistémicos, que permitan la conformación de corredores biológicos para fauna al sobre el margen del río y que a futuro, no sean especies aprovechables en beneficio de su madera, sino que permitan la conservación de las coberturas vegetales.

Así las cosas, los árboles no hacen parte de la cobertura de bosque natural ni se encuentran asociados a linderos con predios vecinos. Pese a estar ubicados sobre el margen del río negro, se considera factible su aprovechamiento siempre y cuando se garantice la reposición con individuos nativos al interior de la ronda hídrica con el fin de alcanzar los objetivos de preservación asociados a la misma.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

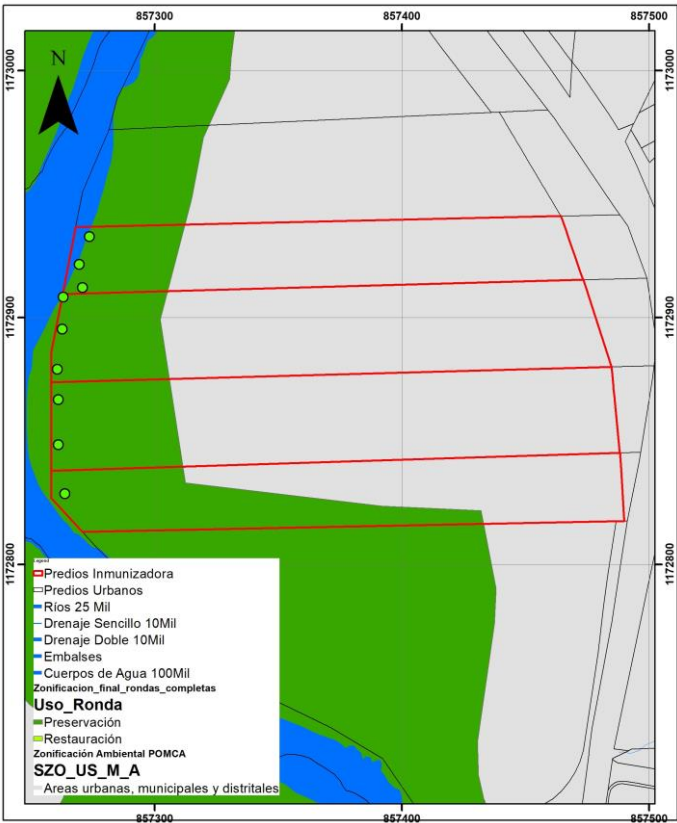


Imagen 3: Zonificación ambiental de los predios.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican en la categoría de uso múltiple por estar en las áreas urbanas, municipales y distritales, en las cuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el límite de los predios discurre el Río Negro y estos se ubican en la Zona de Preservación delimitada por la ronda hídrica, la cual se deberá respetar y conservar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que presentan avanzados estados de senectud y que se ubican mayormente en áreas en pastos enmalezados, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente, de manera que se favorezcan procesos de restauración y compensación activa con especies nativas y se logren los objetivos de conservación y protección de las Zona de Preservación asociada a la ronda hídrica del río.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.6

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	27	0,63	85	556,08	361,45	0,0029
Total					85	556,08	361,45	0,0029

3.5.Registro fotográfico de los árboles:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnica­mente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-25772, 020-12746,

020-12745 y 020-12744, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalypto	85	556,08	361,45	0,0029	Tala
Total			85	556,08	361,45	0,0029	Tala

Si bien los árboles hacen parte de la Zona de Preservación de la ronda hídrica del Río Negro, es necesario considerar que pertenecen a una especie exótica o introducida que tiene características y fines de producción de madera, además, los árboles corresponden a individuos en etapas de senectud avanzada (más de 30 años de longevidad), se considera que sería de mayor provecho para dicho tramo del río una restauración de la ronda a partir de especies nativas propias de la región que permitan la conformación de diferentes extractos vegetativos, que ofrezcan múltiples servicios ecosistémicos, que permitan la conformación de corredores biológicos para fauna sobre el margen del río y que a futuro, no sean especies aprovechables en beneficio de su madera, sino que permitan la conservación de las coberturas vegetales.

En este sentido, se considera factible el aprovechamiento forestal únicamente si se garantiza el desarrollo del mismo bajo las recomendaciones y obligaciones derivadas del presente permiso, y, si son realizadas las actividades de reposición y restauración mediante la siembra de especies nativas y de importancia ecológica al interior de la ronda hídrica en el predio, por este motivo no será dada la opción de compensar a través del Pago por Servicios Ambientales.

4.2 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.3 Los predios hacen parte de la Zona de Preservación de la Ronda Hídrica del Río Negro, la cual se deberá respetar, restaurar y conservar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.4 Las actividades de aprovechamiento se podrán realizar de acuerdo con lo descrito anteriormente, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de restauración y conservación asociados a la zona de preservación de la ronda hídrica.

Deberán realizarse actividades de ahuyentamiento de fauna de manera previa a la intervención de los árboles, las cuales deberán ser documentadas y entregadas a la Corporación.



Se deberá implementar en los predios, en una zona visible, una valla informativa que indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento.

Se deberá informar a Cornare una vez finalizadas las actividades de siembra como compensación.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Ruta: \\c01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07324-2023** fechado el 27 de octubre del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de ochenta y cinco (85) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del auto **AU-02872-2023** fechado el 08 de agosto del año 2023, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S, con Nit 811022796-0, a través de su representante legal el señor PABLO DE LA ROCHE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613 o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 020-25772, 020-12746, 020-12745 y 020-12744 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	85	556,08	361,45	0,0029	Tala
Total			85	556,08	361,45	0,0029	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
PREDIOS ÁRBOLES	Y	-75	22	1,07	6	9	30,07
							Z (msnm)
							2111

PREDIOS	Y	-75	22	1,25	6	9	27,05	2112
ÁRBOLES								

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés (en las áreas del aprovechamiento, es decir, al interior de la zona de preservación de la ronda hídrica), en una relación de 1:3, en este caso deberá plantar 255 árboles (85 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.022.796-0, a través de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOVCO VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

reCAPTCHA

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Conmutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que los predios hacen parte de la Zona de Preservación de la ronda hídrica del Río Negro, la cual se deberá respetar, restaurar y conservar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.022.796-0, a través

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



de su representante legal el señor **PABLO DE LA ROCHE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.951.613, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.42418
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 30/10/2023
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • comare • Cornare